

RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2024-126B-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

Que, el artículo 82 ibídem refiere que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su numeral 2) que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.



PREFECTURA DE MANABÍ

n:

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, (...)”;*

Que, en aplicación a los principios que rigen el derecho al trabajo, en el numeral 16 del artículo 326 de la norma suprema se establece: *“...quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo.”;*

Que, el artículo 424 de la norma ibidem señala que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de poder público deberán mantener de conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público.”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“El orden jurídico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”;

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.”;

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;



Que, el artículo 2 del Mandato Constituyente 2 Remuneración Máxima en el Sector Público promulga: “*Ámbito de aplicación. - El presente Mandato será de aplicación inmediata y obligatoria en las siguientes entidades: a) Las instituciones, organismos, entidades dependientes, autónomas, y programas especiales, adscritos, desconcentrados y descentralizados, que son o forman parte de las Funciones: Ejecutiva, Legislativa y Judicial; (...)*”;

Que, el artículo 4 del Mandato Constituyente 2 Remuneración Máxima en el Sector Público determina: “*En el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 del presente Mandato. (...)*”;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Cada Gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada (...)*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “*Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano...*”;

Que, según lo dispuesto en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “*Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. (...)*”

Los y las viceprefectas no percibirán dietas, sino una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la fijada para el prefecto o la prefecta según la ley, siempre que ésta no sea inferior a la de los funcionarios de libre nombramiento o remoción o de servidores de carrera de más alta remuneración de la corporación provincial.

(...)”;



Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública que comprende:*

(...)

2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
(...)”;

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República.*

(...)”;

Que, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, analizó, discutió y aprobó en sesión ordinaria realizada el 30 de marzo del 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-30-03-2022, y sesión ordinaria del 28 de abril del 2022, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-28-04-2022, la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza reformativa que regula la administración del talento humano estableciendo las escalas remunerativas para las autoridades del nivel jerárquico superior y servidores públicos y la norma técnica para la ejecución e implementación de los subsistemas de clasificación de puestos y de reclutamiento y selección de personal No. CPM-003-2022-OR, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 216, de fecha 25 de mayo de 2022;

Que, el artículo 5 de la referida Ordenanza establece las escalas remunerativas del nivel jerárquico superior conforme el siguiente detalle:

“**Art. 5.- Escalas remunerativas para nivel jerárquico superior.** – *Los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Provincial de Manabí, se sujetarán a lo establecido en la presente Ordenanza y su escala remunerativa estará conforme la siguiente tabla:*

ESCALA REMUNERATIVA DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

| NIVEL | CARGOS | GRADO | RMU |
|----------------------------|--|--------------|-------------|
| JERÁRQUICO SUPERIOR | <i>Prosecretario, Subdirector, Comisario Ambiental</i> | 1 | USD2.034,00 |
| | <i>Asesor 1</i> | 2 | USD2.115,00 |





| | | | |
|------------|---|----|-------------|
| | Asesor 2 | 3 | USD2.418,00 |
| | Asesor 3 | 4 | USD2.597,00 |
| | Coordinador | 5 | USD3.000,00 |
| | Asesor 4 | 6 | USD3.247,00 |
| | Secretario General, Procurador Síndico, Director. | 7 | USD3.960,00 |
| | Coordinador General | 8 | USD3.962,00 |
| DIGNATARIO | Viceprefecto/a | 9 | USD4.408,00 |
| | Prefecto /a | 10 | USD5.510,00 |

”;

Que, los quinto y sexto incisos del artículo 5 de la Ordenanza antes citada, indican lo siguiente:

“La Dirección de Talento Humano podrá realizar cambios en la escala remunerativa para cada uno de los grados detallados en la tabla contenida en el presente artículo. Para cuyo efecto deberá presentar un informe técnico que sustente la variación. De igual manera se deberá contar con un informe con el impacto en el presupuesto, mismo que debe ser emitido por la Dirección Financiera o la que haga sus veces. El cambio en la escala remunerativa, será aprobado por el/la Prefecto/a mediante resolución administrativa.

Lo referido en el inciso anterior, también podrá llevarse a cabo, en el caso de que el ente rector del trabajo, publique nuevas escalas remunerativas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.”; (Énfasis añadido)

Que, mediante Resolución Administrativa No. GPM-PREM-2022-090-RES de fecha 26 de julio del 2022, se expide la Reforma al Manual de Valoración, Clasificación de Puestos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GPM-PREM-2022-091-RES de fecha 26 de julio del 2022, se expide la Reforma de la escala remunerativa para los servidores públicos que ingresen al servicio público del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, mediante Resolución No. GPM-PREM-2023-154B-RES de fecha 23 de agosto de 2023 el prefecto de Manabí resolvió reformar la escala remunerativa emitida en la Resolución Administrativa No. GPM-PREM-2022-091-RES de fecha 26 de julio del 2022 y su reforma,



para las autoridades del nivel jerárquico superior del Gobierno Provincial de Manabí, para los Grupos NJS1 y NJS5, ubicados en los Grados 1 y 5;

Que, con fecha 17 de marzo de 2024 mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-039, la ministra de trabajo acuerda: *“APROBAR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-039 establece: *“La remuneración mensual unificada de los servidores y trabajadores del sector público, que integran las instituciones del Estado, incluidas las entidades que conforman el régimen seccional autónomo y las Empresas Públicas (EP), en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República establecida en la escala de remuneraciones mensuales unificadas comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior, expedida por el Ministerio del Trabajo, que se detalla a continuación.*

| Grado | Remuneración mensual unificada (USD) |
|-------|--------------------------------------|
| 10 | \$5.072 |
| 9 | \$4.869 |
| 8 | \$4.463 |
| 7 | \$4283 |
| 6 | \$3.854 |
| 5 | \$3.247 |
| 4 | \$2.597 |
| 3 | \$2.418 |
| 2 | \$2.368 |
| 1 | \$2.115 |

Las entidades públicas detalladas en el Artículo 2 del Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 261 de 28 de enero de 2008, deberán fijar las remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores, según las escalas correspondientes establecidas por el Ministerio del Trabajo, de acuerdo al régimen laboral que corresponde a sus servidores. De igual manera, las entidades del sector público para la determinación de las remuneraciones mensuales unificadas de sus trabajadores deberán sujetarse a los techos vigentes para la negociación de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, expedidos por esta cartera de Estado.”;



Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial en referencia manifiesta: *“En el marco de sus atribuciones previstas en el artículo 4 del Mandato Constituyente Nro. 2, el Presidente de la República suscribirá el acto administrativo correspondiente que autorice, por excepción, los cargos de los servidores públicos que por razones de interés público deban percibir una remuneración mensual unificada mayor a la correspondiente al grado 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior; para lo cual se requerirá informe de la entidad pública que justifique la excepcionalidad y su validación por parte del Ministerio del Trabajo, así como el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Para el caso de las Empresas Públicas (EP), las mismas deberán adjuntar al informe de justificación de la disponibilidad de recursos para tal fin.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-044, de fecha 23 de marzo de 2024 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 527 de fecha 27 de marzo de 2024 la ministra de trabajo acuerda: *“REFORMAR LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2015-0071, REFORMADO POR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2017-0165.”;*

Que, el artículo único del referido acuerdo, en la parte pertinente establece:

“ARTÍCULO ÚNICO. - *En el cuadro detallado en el Anexo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0071, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0165, en las filas correspondientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: (...) “MANABÍ”; (...) efectúese la siguiente modificación:*

- *En la columna “TECHO (USD.)”, de la columna “NIVEL EJECUTIVO” – “DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO” – “PREFECTA / PREFECTO”, donde dice “5510”, replácese por: “5.060”.”;*

Que, con la Disposición General Primera del citado acuerdo indica que: *“En el caso de que los valores asignados a las Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de los puestos de servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fueren superiores a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0071, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0165, así como, a la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente del grado 10 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior (NJS), la autoridad competente emitirá el acto normativo que corresponda, a fin de que se ajusten inmediatamente a lo dispuesto en el presente Acuerdo.” (Énfasis añadido);*



En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normas y leyes ecuatorianas;

RESUELVE:

ACTUALIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA EN EL ROL EJECUTIVO DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ

Artículo único. - De la escala remunerativa para nivel jerárquico superior. - El cuadro correspondiente a la escala remunerativa de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, del Nivel Dignatarios – Rol Ejecutivo – Denominación Prefecto/a y Viceprefecto/a, se ajustará conforme el siguiente detalle:

| <i>GRUPOS OCUPACIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ</i> | | | | | |
|--|------------------|-----------------------|--------------|--------------------------|--------------------|
| <i>(LOSEP) ACTUALIZACIÓN</i> | | | | | |
| <i>NIVEL</i> | <i>ROL</i> | <i>DENOMINACIÓN</i> | <i>GRADO</i> | <i>GRUPO OCUPACIONAL</i> | <i>RMU</i> |
| <i>DIGNATARIOS</i> | <i>EJECUTIVO</i> | <i>Prefecto/a</i> | <i>10</i> | <i>NJS10</i> | <i>\$ 5,030.00</i> |
| | | <i>Viceprefecto/a</i> | <i>9</i> | <i>NJS9</i> | <i>\$ 4,024.00</i> |

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese del cumplimiento de lo establecido en esta Resolución a la Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera, o las que hagan sus veces.

SEGUNDA. – La Dirección de Talento Humano o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, velará por el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-044, esto es, remitirá a la Dirección de Seguimiento y Monitoreo del Servicio Público de la Subsecretaría de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Ministerio del Trabajo, una matriz que contenga la información de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores que comprenden los niveles: Ejecutivo, Directivo 1, Directivo 2, Profesional y No Profesional, de manera trimestral o cuando así lo requiera el ente rector del trabajo.



TERCERA. – En virtud de la rebaja establecida en la presenta Resolución, para las remuneraciones mensuales unificadas correspondientes al Nivel Jerárquico Superior - Nivel Dignatarios – Rol Ejecutivo – Denominación Prefecto/a y Viceprefecto/a, no aplicará el reajuste del 5% establecido en el artículo 3 de la Resolución GPM-PREM-2023-286-RES de fecha 27 de diciembre de 2023 y sus reformas.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable desde el día siguiente a la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-039 de fecha 17 de marzo de 2024.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – La Dirección de Talento Humano, en coordinación con la Procuraduría Síndica, en el término de 90 días contados a partir del día siguiente a la suscripción de la presente Resolución, deberá expedir una actualización íntegra a normativa en la que se establecen las escalas remunerativas de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - Refórmese el artículo 3 de la Resolución GPM-PREM-2023-286-RES de fecha 27 de diciembre de 2023 por el siguiente:

“Artículo 3.- Remuneraciones mensuales unificadas. – Durante el ejercicio fiscal 2024 o hasta que la situación financiera del Gobierno Provincial de Manabí sea sostenible, las remuneraciones mensuales unificadas correspondientes al Nivel Jerárquico Superior para los Grupos Ocupacionales desde el NJS1 al NJS8 se reajustarán en menos en un 5%.”

DISPOSICION FINAL

En razón de la expedición del Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-039 de fecha 17 de marzo de 2024 en el que se emitieron las directrices para la regulación y cabal cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación a las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos en las instituciones del sector público, la reforma en las escalas remunerativas indicada en la presente Resolución, entrará en vigencia desde el día siguiente a la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial antes citado, es decir, desde el 18 de marzo de 2024, sin perjuicio de la fecha de sus suscripción y de la publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.



Dado y firmado, en Portoviejo **27 MAR. 2024**

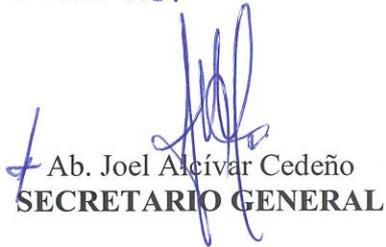
Notifíquese y ejecútese;

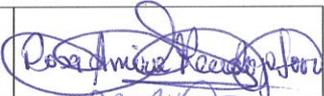
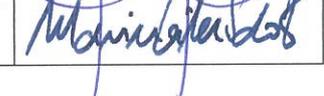

 Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ
CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo. **27 MAR. 2024**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo. **27 MAR. 2024**


 Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

| | | | |
|--|--|--|---|
| Elaborado por: Ab. Rosa Amira Mendoza Loor | Analista de la Subdirección de Políticas y Normas | Fecha: 18 y 27 de marzo de 2024 |  |
| Revisado por: Ab Pablo Cedeño Rodríguez | Subdirector de Políticas y Normas | Fecha: 27 de marzo de 2024 |  |
| Revisado por: Ing. Ciomara Cedeño Vélez | Subdirectora de Talento Humano | Fecha: 27 de marzo de 2024 |  |
| Aprobado y validado por: Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto | Procurador Síndico | Fecha: 27 de marzo de 2024 |  |